APREMISSION CON FIN JUDICIAL

INCAUTACIÓN DE JORDANISCO CON FIN JUDICIAL

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

SI NO CUAI?

S. DESCRIPCION DEL COMPREMANTO RECTOS COLATERALES

S. DESCRIPCION DEL COMPREMANTO CONTRABIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS

ARTÍCULO

ARTÍCULO

ARTÍCULO

BILLO

ARTÍCULO

ARTÍCULO

ARTÍCULO

BILLO

BI

Tabith Gung

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO BEVA EN LA CUENTA CORRIENTE #030200010000
BARRANOUILLA

FIRMA POLICIA

- AUTORIDAD COMPETENTE -

3206015

Color









INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-29180

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-060975

INFRACTOR: GUTIERREZ RIVERA JAVITH ENRIQUE.

IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8865540.

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 100 CON CARRERA 53

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MEDIDA CORRECTIVA señalada mediante orden de comprendo No 8-1-060975dentro del expediente 08-001-6-2018-29180.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 25 de julio de 2018, a las 10:20 A.M.. el patrullero de la Policía Nacional ARRIETA MORALES WILSON, identificado con la placa policial No 107226, impuso Orden de comparendo No 8-1-060975 al (la) señor (a) GUTIERREZ RIVERA JAVITH ENRIQUE, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 8865540, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: "SE ENCONTRO PARQUEADERO AMBULANTE OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO CON VEHICULOS", conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, el uniformado señala en el Numeral 6.1 MULTA TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección general de policía alcaldía 2 piso y fue reasignada en a la inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No EXT-QUILLA-18-122995, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policia Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-060975.

DEL CASO EN CONCRETO

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al (a) señor (a) **GUTIERREZ RIVERA JAVITH ENRIQUE**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 8865540, en la CALLE 100 CON CARRERA 53, el día 25 de julio de 2018, a las 10:20 A.M. por el uniformado ARRIETA MORALES WILSON, identificado con la placa policial No 107226, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "SE ENCONTRO PARQUEADERO AMBULANTE OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO CON VEHICULOS", por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.









El uniformado ARRIETA MORALES WILSON, identificado con la placa policial No 107226, no aporta prueba siquiera sumaria (fotos, testigos del procedimiento) donde se demuestre que la conducta descrita en el numeral 5 (cinco) del comparendo en mención, solo describe la conducta de la siguiente forma: "SE ENCONTRO PARQUEADERO AMBULANTE OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO CON VEHICULOS".

Que, una vez analizado el presente caso, tenemos que dicha conducta se encuentra establecida en el Código Nacional de Transito, Ley 769 de 2002, que consagra taxativamente en el artículo 76 y s.s. los "Lugares prohibidos para estacionar", en correlación con la Ley 1383 de 2010 que la complementa.

Que el código nacional de tránsito constituye la norma especial para los temas relacionados con vehículos automotores, toda vez que su ámbito de aplicación va dirigido a regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que así las cosas, mal haría este Despacho en tramitar una infracción claramente reglamentada en el Código Nacional de Tránsito, teniendo en cuenta que ese tipo de infracciones cuentan con un procedimiento establecido en dicha norma y con autoridades distintas a las inspecciones de policía adscritas a la secretaría de control urbano y espacio público.

Que en el Decreto Acordal 0941 de 2016, se establecieron las funciones preferentes de las inspecciones 25, 26, 27 y 28 las cuales se relacionan en el Título XIV -Del Urbanismo- de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente, considera éste Despacho que lo encontrado en el sitio por el uniformado ARRIETA MORALES WILSON no se ajusta al Código Nacional de Policía, razón por la cual ordenará lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-060975, impuesta e el señor(a) **GUTIERREZ RIVERA JAVITH ENRIQUE**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 8865540.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla, el día 07 de febrero de 2019

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Ruth Barraza Pérez – Abogada - Contratista









QUILLA-19-257762

Barranquilla, noviembre 5 de 2019

Señor GUTIERREZ RIVERA JAVITH ENRIQUE CARRERA 9 A NO. 15 A - 16 Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-29180

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-060975.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-060975 dentro del expediente No. 08-001-6-2018-29180.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Ruth Barraza Pérez – Abogada - Contratista

CAPITAI DEVIDA

NIT No. 890.102.018-1 Calle 34 No. 43 _ 31 · barranquilla.gov.co atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia